



Últimas Normas de Nivel Nacional

LEY 1385 DE 2010. 2010-05-14. PROMUEVE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL DE MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO.

Estableció acciones tendientes a prevenir el Síndrome de Alcoholismo Fetal en los bebés por el consumo de alcohol de las mujeres en estado de embarazo, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los Derechos del Nasciturus, que equivale a proteger los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes a una vida sana y ambiente íntegro, en el cual se dispone que el Ministerio de la Protección Social, creará programas dirigidos específicamente a los padres de familia y su grupo familiar, a los cuidadores, tutores, guardadores de niños, niñas y adolescentes con Síndrome de Alcoholismo Fetal, teniendo en cuenta las secuelas irreversibles que esta enfermedad genera, así como la difusión pedagógica a través Hospitales de la Red Pública, el ICBF, el Ministerio de Educación y las Secretarías Distritales, Departamentales y Municipales de Salud. Diario Oficial 47716 de 2010.

LEY 1386 DE 2010. 2010-05-21. LAS ENTIDADES TERRITORIALES NO PODRÁN ENTREGAR A TERCEROS LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS.

Prohíbe celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. La recepción de las declaraciones así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional. Las entidades territoriales que a la fecha de expedición de esta ley hayan suscrito contrato en estas materias, deberán revisar de manera detallada la suscripción del mismo, de tal forma que si se presenta algún vicio que implique nulidad, se adelanten las acciones legales que correspondan para dar por terminados los contratos. Diario Oficial 47716 de 2010.

LEY 1388 DE 2010. 2010-05-26. ESTABLECE QUE LOS MENORES DE 18 AÑOS CON CÁNCER TENDRÁN GARANTÍA Y ACCESO A TODOS LOS SERVICIOS QUE REQUIERAN PARA SU TRATAMIENTO.

Establece que el Ministerio de la Protección Social en un término de 6 meses, reglamentará la creación y puesta en marcha de una base de datos para la agilidad de la atención del menor con cáncer, de manera que el médico que tenga la presunción diagnóstica de Cáncer en un menor, debe incluirlo en la base de datos, que podrá ser consultada en tiempo real y que le permitirá a la EPS, ARS o Entidad Territorial a cargo, según los regímenes de la seguridad social en salud vigentes en el país, encontrar al paciente en el sistema. Los procedimientos o elementos y servicios que se requieran para la atención de los señalados beneficiarios en la presente Ley, tendrán un manejo equivalente a los servicios incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS, por parte del asegurador o ente territorial. Diario Oficial 47.721 de 2010.

DECRETO 1553 DE 2010. 2010-05-05. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD –ETESA- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL DECRETO 175 DEL 25 DE ENERO DE 2010.

Establece que el Liquidador de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA en Liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, el estudio técnico, para efectos de modificar su planta de personal el cual obtuvo concepto técnico favorable de ese Departamento Administrativo, por lo que en consecuencia, el Ministerio de la Protección Social, decretó la modificación, que originó la supresión del cargo de Presidente y Vicepresidente de la Entidad Descentralizada. En la misma medida, se ordenó la supresión de 14 cargos de trabajadores oficiales. Igualmente, dispuso



que a partir de la ejecutoria de la Sentencia que autoriza el levantamiento de fuero sindical o del vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos, quedarán automáticamente suprimidos tres (3) cargos de trabajadores oficiales que gozan de fuero sindical. Diario Oficial 47.701 de 2010.

DECRETO 1673 DE 2010. 2010-05-13. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. MODIFICA LOS REQUISITOS DE ROTULACIÓN DE LA LECHE EN POLVO CON PRESENTACIÓN EN SACOS.

El Ministerio de la Protección Social establece que para garantizar la protección de la salud de los consumidores, la leche por su naturaleza, debe cumplir con los requisitos señalados en los Decretos 3075 de 1997 y 616 de 2006, conforme a lo anterior el artículo 50 del último decreto estableció los requisitos de rotulación de la leche en polvo en presentación en sacos como materia prima importada y contempló que, en el momento de su ingreso al país, la fecha de vencimiento de este producto, debe tener mínimo 6 meses de vida útil, así mismo la comercialización de leche en polvo con periodos cortos de vida útil o con fechas vencidas, generan riesgos para la salud de las personas, que este producto requiere de mayor vigilancia y control sanitario por parte de las autoridades competentes, en este orden de ideas en cumplimiento de sus facultades el Presidente de la República modificara el mencionado artículo con el fin de establecer nuevos requisitos de rotulación. . Diario Oficial 47.708 de 2010

CIRCULAR EXTERNA 0000022 DE 2010. 2010-05-18. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. PUBLICAN INSTRUCCIONES PARA QUE LAS EPS ACLAREN TRÁMITE DE LOS PROCESOS PENDIENTES ANTE EL FOSYGA.

el Ministerio de la Protección Social instruye sobre procesos integrales de giro y compensación, reclamaciones de medicamentos y procedimientos No POS, programas de promoción y prevención, conciliación cuentas de recaudo, saneamiento de aportes patronales, entre otros procesos. Mediante circular dirigida a Entidades Promotoras de Salud en liquidación, entidades obligadas a compensar, en liquidación y administrador fiduciario de los recursos del Fosyga, el Ministerio de la Protección Social, se propone a instruírlas sobre los aspectos que las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar en liquidación deben tener en cuenta para sanear y/o aclarar los temas pendientes ante el Fosyga relacionados con el proceso integral de giro y compensación, redamaciones de medicamentos y procedimientos No POS, programas de promoción y prevención, conciliación cuentas de recaudo, saneamiento de aportes patronales, entre otros procesos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2280 de 2004 que reglamenta el proceso de compensación y el funcionamiento de la Subcuenta de Compensación Interna del régimen contributivo del Fosyga; así como lo dispuesto en otros decretos, que regulan los procesos excepcionales de compensación y en las Circulares que tratan sobre la presentación de procesos de compensación con anterioridad al Decreto 2280 de 2004. Diario Oficial 47714 de 2010.

CIRCULAR EXTERNA 0000023 DE 2010. 2010-05-18. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. IMPARTE INSTRUCCIONES RELACIONADOS CON DEPURACIÓN DE SALDOS NO COMPENSADOS, REPORTADOS Y REGISTRADOS ANTE EL FOSYGA.

El Ministerio de la Protección Social, como ente rector del sector, a fin de actualizar los valores girados al Fosyga por parte de la EPS-EOC incluidos los clasificados en su momento en el código 01 de la Resolución 3221 de 2007 y Circular 096 de 2007 y dado que en el proceso de conciliación e identificación del recaudo que las EPS y EOC adelantan de forma permanente, el valor podría estar conciliado o sujeto de clasificación o reclasificación en los conceptos de los demás códigos de la estructura prevista en los mencionados actos administrativos, impartiendo instrucciones en relación con la verificación y actualización de la información sobre saldos no compensados, reportados y girados al Fosyga. Diario Oficial 47714 de 2010.

CONSULTAR BOLETINES ANTERIORES EN INTRANET SALUDANDONOS. Histórico de Boletín Jurídico

*Elaborado por Melquisedec Guerra Moreno. Dirección Jurídica y de Contratación Secretaría Distrital de Salud.
Los números anteriores los puede consultar en la intranet de la SDS.*



CIRCULAR EXTERNA 0000029 DE 2010. 2010-05-25. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LAS RECLAMACIONES DE LOS BENEFICIOS POR EVENTOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL MARCO DEL DECRETO 074 DE 2010?.

El Ministerio de la Protección Social declara que las reclamaciones por aquellos eventos ocurridos entre el 1° de marzo y el 21 de abril de 2010, cuya presentación fue realizada por los prestadores de servicios de salud o personas naturales reclamantes ante una aseguradora o el Fonsat, deberán ser pagados por la entidad que recibió la reclamación. Las reclamaciones por eventos de accidentes de tránsito ocurridos entre el 1° de marzo y el 21 de abril de 2010, que no fueron radicadas por los prestadores de servicios de salud o personas naturales reclamantes ante el Fonsat, así como las cuentas que surjan por la prestación de servicios a pacientes atendidos mediante una Póliza SOAT durante el periodo señalado y que excedan la cobertura en gastos médicos de 500 smdlv, deberán ser presentadas ante el Fosyga, con sujeción a los criterios, topes y soportes de acreditación, definidos en el Decreto 074 y Decreto 966 de 2010. Diario Oficial 47721 de 2010.

ACUERDO 013 DE 2010. COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD (CRES). FIJA LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN PARA ADELANTAR UNA EXPERIENCIA PILOTO.

Fija la Unidad de Pago por Capitación para adelantar una experiencia piloto de ampliación de la cobertura de servicios de salud mediante la unificación de los planes de beneficios de los regímenes contributivo y subsidiado para la población afiliada al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se adoptan otras disposiciones para el desarrollo de la experiencia piloto. <http://www.pos.gov.co/paginas/acuerdoscres.aspx>

ACUERDO 014 DE 2010. COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD (CRES).

Por el cual se corrigen algunos errores en el Acuerdo 008 de 2009. <http://www.pos.gov.co/paginas/acuerdoscres.aspx>

RESOLUCIÓN 1536 DE 2010. 2010-05-03. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. ESTABLECEN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DEL TALENTO HUMANO.

Determina que el Observatorio de Talento Humano en Salud se conformará como una red de instituciones públicas y privadas, investigadores, expertos y profesionales, dedicada a la producción, análisis, construcción y difusión de información y conocimiento sobre el talento humano del sector salud, mediante la generación y difusión de conocimiento e información sobre Talento Humano en Salud, desarrollará los siguientes objetivos: Propender porque el país cuente con talento humano en salud idóneo, comprometido y en condiciones laborales óptimas que permitan atender las necesidades de salud de la población, captar, organizar y difundir datos e información sobre el talento humano en salud, definir, implementar y desarrollar procesos e instrumentos orientados a la gestión de la información sobre el talento humano en salud, monitorear los aspectos demográficos, económicos, políticos, sociales y demás determinantes de la oferta y la demanda del talento humano en salud en Colombia, estudiar los temas estructurales y de coyuntura, relacionados con el talento humano en salud, bajo una perspectiva multidisciplinaria, analizar aspectos generales y puntuales de la política del talento humano en salud, en el marco de los sistemas de educación, salud y trabajo, y proponer, diseñar y desarrollar estudios y proyectos relacionados con la formación, desempeño y gestión integral del talento humano en salud. **Diario Oficial 47701 de 2010.**

RESOLUCIÓN 1570 DE 2010. 2010-05-03. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. LOS CEMENTERIOS, SERVICIOS DE INHUMACIÓN Y CREMACIÓN DE CADÁVERES CONTARÁN CON AÑO Y MEDIO PARA CUMPLIR REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO.

CONSULTAR BOLETINES ANTERIORES EN INTRANET SALUDANDONOS. Histórico de Boletín Jurídico

*Elaborado por Melquisedec Guerra Moreno. Dirección Jurídica y de Contratación Secretaría Distrital de Salud.
Los números anteriores los puede consultar en la intranet de la SDS.*



El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, modifica el artículo 46 de la Resolución 1447 del 11 de mayo de 2009, respecto de la fecha de entrada en vigencia de la resolución, en la cual se concede un término de dieciocho (18) meses para que los cementerios que actualmente se encuentren en funcionamiento y cumplan con las disposiciones previstas en la mencionada resolución. **Diario Oficial 47701 de 2010.**

RESOLUCIÓN 000694 DE 2010. 2010-05-06. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. SUPERSALUD AHORA SE ENCARGARA DE DIRIMIR CONFLICTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.

Mediante resolución se reorganizaron y conformaron unos grupos internos de trabajo en la Superintendencia delegada para la Atención en Salud, señalado como función del grupo de Funcionamiento de Aseguradas la de proyectar el documento de pertinencia técnica sobre las reclamaciones sobre comentarios y remitir dicho pronunciamiento a la delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, en este orden de ideas revocan las funciones mencionadas al Grupo de Funcionamiento de Aseguradoras y en su lugar asignar la función de dirimir conflictos sobre comentarios de facturas con ocasión a la prestación del servicio de salud a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.

RESOLUCIÓN 00001618 DE 2010. 2010-05-07. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. REGLAMENTADAS MEDIDAS APLICABLES A PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES.

Tiene por objeto establecer las características físicas, químicas y microbiológicas con los valores aceptables que debe cumplir el agua contenida en estanques de piscinas y estructuras similares de recirculación, la frecuencia de control y vigilancia de la calidad del agua que debe realizar el responsable y la autoridad sanitaria, así como el instrumento básico de la calidad de la misma. Los responsables de piscinas y estructuras similares de uso colectivo deben registrar los resultados de todos los análisis de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua, que realizaron de acuerdo con la frecuencia, en el libro o registro el cual debe estar vigente y disponible para la autoridad sanitaria competente, en el momento de la inspección sanitaria a la piscina y estructura similar y publicar mensualmente en un lugar visible y legible al público, los resultados analíticos efectuados al agua contenida en cada estanque. **Diario Oficial 47708 de 2010.**

RESOLUCIÓN 00001662 DE 2010. 2010-05-11. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. EXCLUYEN LISTADO DE MEDICAMENTOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS.

El Gobierno Nacional fijó los requisitos y el procedimiento para autorizar importaciones paralelas de medicamentos y dispositivos médicos, así mismo dentro de las flexibilidades a los derechos de propiedad intelectual, se incluyen las importaciones paralelas, el uso de estas flexibilidades busca obtener reducciones en los precios de los medicamentos y dispositivos médicos que se comercializan en el país. La exclusión del listado de medicamentos no incluidos en el Plan de Beneficios se mantendrá, siempre y cuando, se sostenga la oferta propuesta por Productos Roche S. A

RESOLUCIÓN 00001663 DE 2010. 2010-05-11. NUEVOS MEDICAMENTOS PARA EL LISTADO DE IMPORTACIONES PARALELAS.

El listado de medicamentos No incluidos en el Plan de Beneficios en cumplimiento y, para los efectos señalados en el artículo 1 del Decreto 1313 de 2010, es incrementado por los siguientes medicamentos que se comercializan en el país: Prevenar, Sandostatin, Adalat, Betaloc, Rotarix, Erbitux, Ensure, Pediasure.



RESOLUCIÓN 00001682 DE 2010. 2010-05-13. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. ADOPTA DISPOSICIONES PARA LIQUIDAR EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL RECAUDO DE LOS RECURSOS QUE FINANCIAN Y COFINANCIAN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD.

El Administrador Fiduciario del Patrimonio Autónomo rendirá un informe que contenga como mínimo, las sumas recibidas, los giros realizados, la liquidación de la remuneración fiduciaria y la disposición de los saldos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de esta Resolución, el cual deberá ser aprobado el Ministerio de la Protección Social para su cierre definitivo, con lo cual se declarará a paz y salvo la Fiduciaria. Para efectos de lo previsto en la presente resolución, las instrucciones serán impartidas por los funcionarios que en su momento conformaban el Comité de Administración del Patrimonio Autónomo. La ordenación de los pagos correspondientes a los literales a) y c) del artículo 2º, corresponderá a la Dirección General de Financiamiento y la de los que trata el literal b) del mismo artículo corresponderá a la Secretaría General, por intermedio de los funcionarios que tengan designada tal labor. **Diario Oficial 47708 de 2010.**

RESOLUCIÓN 00001707 DE 2010. 2010-05-14. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. MODIFICA LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS LACTOSUEROS EN POLVO S. A.

Modifican el literal c) del artículo 5º de la Resolución 2997 de 2007 el cual quedará así: c) Tener mínimo doce (12) meses de vida útil en el momento de ingreso al país, contados a partir de la fecha de vencimiento que le otorga el fabricante en el país de origen". Lo establecido en el literal c) del artículo 1º de la presente resolución no le será aplicable a los cargamentos de lactosueros en polvo embarcados hacia Colombia con anterioridad a la publicación del presente acto. **Diario Oficial 47713 de 2010.**

RESOLUCIÓN 00001736 DE 2010. 2010-05-20. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. ASIGNA RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA, PARA LA ADQUISICIÓN DE VACUNA CONTRA EL NEUMOCOCO.

Tiene por objeto asignar recursos de la Subcuenta de Promoción del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, del presupuesto aprobado para la vigencia 2010, para la adquisición de vacuna contra el neumococo como complemento al Programa Ampliado de Inmunizaciones, PAI. Con el fin de atender a la población indicada en el artículo siguiente, asígnense recursos por la suma de cuarenta y dos mil ochocientos treinta y dos millones de pesos (\$42.832.000.000,00) de la Subcuenta de Promoción del Fosyga de la vigencia 2010 para la adquisición de la vacuna contra el neumococo y aquellos gastos destinados exclusivamente a financiar los fletes, seguros, nacionalización y transporte de la vacuna. **Diario Oficial 47715 de 2010.**

RESOLUCIÓN 00001805 DE 2010. 2010-05-24. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. MODIFICA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.

Sólo podrán ser beneficiarios de la Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado EPS-S, las Entidades que efectúen la interventoría del Régimen Subsidiado, los operadores de información, la Superintendencia Nacional de Salud, los Prestadores de Servicios de Salud con las cuales las EPS'S hayan contratado por capitación la prestación de los servicios y la cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias con recursos que deban ser objeto de retención a los beneficiarios de esta Cuenta. **Diario Oficial 47721 de 2010.**

RESOLUCIÓN 0001982 DE 2010 (PARTE I). 2010-05-28. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. SEÑALA NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE LA INFORMACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

CONSULTAR BOLETINES ANTERIORES EN INTRANET SALUDANDONOS. Histórico de Boletín Jurídico

*Elaborado por Melquisedec Guerra Moreno. Dirección Jurídica y de Contratación Secretaría Distrital de Salud.
Los números anteriores los puede consultar en la intranet de la SDS.*



El suministro de la información solicitada mediante la presente resolución y su Anexo Técnico serán indispensables para el giro de recursos en el Régimen Contributivo y Subsidiado, con el fin de evitar pagos o apropiaciones indebidos de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Dirección General de Planeación y Análisis de Política del Ministerio de la Protección Social. Actualizará el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución cuando surjan modificaciones a las especificaciones técnicas en él contenidas o cuando sea necesario efectuar aclaraciones a los mismos.

RESOLUCIÓN 02028 DE 2010. 2010-06-01. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. EFECTÚA UNA ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL FONDO DE SOLIDARIDAD FOSYGA.

Los recursos se utilizarán para financiar la continuidad de la población afiliada al régimen subsidiado en el periodo de contratación que inicia el 01 de junio de 2010 y finaliza el 31 de julio de 2010 por un valor de \$257.155.039.260.67.

RESOLUCIÓN 00002042 DE 2010. 2010-06-01. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. FIJA LOS MECANISMOS PARA LA AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

El Ministerio de la protección social asignará la población objeto de universalización contenido en el Listado Nacional de Elegibles a las EPS que operen en el municipio o entidad territorial respectiva, en todo el territorio nacional. Esta etapa se desarrollará por el Ministerio de la Protección Social al momento de entrar en vigencia de la presente resolución, para lo cual publicará el Listado Nacional de Elegibles a las EPS en su página web del Ministerio de la Protección social.

RESOLUCIÓN 00002030 DE 2010. 2010-06-01. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL .MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL ADOPTA CARÁTULA Y CLAUSULADO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO PARA EL ASEGURAMIENTO DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.

Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud previó la existencia de contratos para la administración de los recursos que financian y cofinancian dicho Régimen, para garantizar esta contratación se hace necesario incorporar mecanismos tecnológicos para garantizar la materialización de la contratación electrónica para la administración y aseguramiento del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, conforme a esto se adopta la carátula y el clausulado del contrato.

Últimas Normas de Nivel Distrital

DECRETO 139 DE 2010 (ABRIL 08). EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. FIJA REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Regula el trámite y requisitos para la emisión de los actos administrativos, conceptos jurídicos, formulación de solicitudes y traslados de las Entidades Distritales solicitudes y traslados de las entidades y organismos distritales, con la finalidad de garantizar la aplicación de los principios de la función pública en el Distrito Capital. Régimen Legal de Bogotá D.C. http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm.



DECRETO 166 DE 2010. 2010-05-04. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ADOPTADA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DISTRITO CAPITAL.

En el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres de la zona rural y urbana de la ciudad la Alcaldía expide el presente decreto. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital es el marco de acción social, político e institucional que, desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres que habitan el territorio, contribuye a modificar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que, en razón al género, persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad, el cual será aplicado en el territorio urbano y rural de Bogotá, Distrito Capital y de su implementación son responsables las entidades de los Sectores Central, Descentralizado, y de las Localidades, que conforman la Administración Distrital. Régimen Legal de Bogotá D.C. http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm.

DECRETO 176 DE 2010. 2010-05-12. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEÑALA DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACIÓN ARTICULADA DE UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN EN LAS ENTIDADES EL DISTRITO CAPITAL.

Estableciendo que los servidores de las entidades cabeza de sector administrativo, que se señalan en el presente decreto, tendrán a cargo el liderazgo de la construcción conceptual del componente que les compete, de tal manera que cada líder de Subsistema aporte lo que corresponda en el proceso de conformación del Sistema Integrado de Gestión, el cual estará coordinado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, sin perjuicio de la autonomía, independencia y responsabilidad de los líderes frente al cumplimiento del propósito de cada subsistema. Los líderes de cada uno de los Subsistemas del Sistema Integrado de Gestión, tendrán algunas funciones, como el definir los elementos básicos del Subsistema de su competencia, que deben ser involucrados en el Sistema Integrado de Gestión en cada una de las entidades distritales, brindar acompañamiento a las entidades distritales en la estructuración del Sistema Integrado de Gestión, en lo referente al subsistema de su competencia, de manera armónica con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor - Dirección Distrital de Desarrollo Institucional y las demás entidades líderes de Subsistemas y otras. Régimen Legal de Bogotá D.C. http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm.

Últimas Jurisprudencias de las Altas Cortes

EXPEDIENTE 68001 11 02 000 2007 00817 DE 2009. 2009-08-13. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA. ABOGADO ES SANCIONADO POR DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, TRAS MANIPULAR TODO UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EMBARGO A SU FAVOR.

Temas: Pago de Honorarios en Cantidad Muy Superior. Manipulación de la Justicia. Actuación Ética Profesional Reprochable.

Incurrió en falta de los numerales 7°, 9° del artículo 33 de la ley 1123 de 2007. El abogado tenía premura de celebrar la diligencia de secuestro sobre el bien de propiedad de la demandada en el proceso ejecutivo, pues así se lo hizo saber a la hija de la demandada, sin avisarle de la práctica de la diligencia, en este orden de ideas el disciplinado retiró los bienes muebles ubicados en el inmueble objeto de litigio, y existe plena certeza de tal evento pues fue el mismo profesional quien allegó memorial dirigido a la ejecutada informando tal circunstancia e indicando que estos se hallaban en una bodega, sin que hasta este momento procesal se tenga noticia en el plenario de su devolución, y si bien a ellos accedió por conducto de su dependiente durante la diligencia de secuestro de marras, son bienes involucrados en el litigio, y aplica para dicha accesibilidad lo expuesto en relación con su posición de garante, se imputó al profesional disciplinado la presunta incursión

CONSULTAR BOLETINES ANTERIORES EN INTRANET SALUDANDONOS. Histórico de Boletín Jurídico

*Elaborado por Melquisedec Guerra Moreno. Dirección Jurídica y de Contratación Secretaría Distrital de Salud.
Los números anteriores los puede consultar en la intranet de la SDS.*



en las faltas de la ley 1123 de 2007, por lo tanto se trata de un aparente concurso de faltas que se resuelve por el principio de subsunción. Confirma. M.P. María Mercedes López Mora.

http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/jsp/frames/index.jsp?id sitio=6&ruta=../jurisprudencia/consulta.jsp

EXPEDIENTE 25000 23 26 000 1999 02563 (36489) DE 2010. 2010-03-25. NO CONTINUÓ SU CURSO, ACCIÓN DE REPETICIÓN CONTRA UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA AL NO DEMOSTRAR EFECTIVAMENTE LOS PAGOS QUE DEBIÓ REALIZAR LA ENTIDAD PÚBLICA.

Temas: Caducidad de la Acción. Inepta Demanda. Reintegro.

El único medio de prueba que fue allegado al proceso para acreditar el pago y que resulta susceptible de valoración por parte del juez es la Resolución donde se condeno a la entidad a pagar la indemnización. Mediante demanda presentada por la Contraloría Distrital de Bogotá D.C. en ejercicio de la acción de repetición, presentó demanda en contra un funcionario con el objeto de obtener la declaratoria de responsabilidad del demandado y la consecuencial condena al pago de los perjuicios materiales causados a la entidad demandante con ocasión de la declaratoria de insubsistencia de una trabajadora. Dicho funcionario fue condenado a pagar una gran suma de dinero, para lo cual interpuso recurso de apelación. Para la Sala es necesario resaltar, que si la responsabilidad cuya declaratoria se pretende se deriva directamente del pago de una condena judicial por parte la entidad pública por razón de la actuación dolosa o gravemente culposa, lo mínimo que se debe acreditar es la realización efectiva de dicho pago, para lo cual se requiere una constancia de la cancelación de la indemnización que hubiere emanado de la beneficiaria y/o acreedora que hubiere recibido dicho pago, constancia que, como se anotó, debe ser allegada en original pues dicha prueba constituye el elemento determinante para la procedencia de esta clase de acciones, dado que el pago concreta el daño que da origen a la acción. Revoca. M.P. Myriam Guerrero de Escobar.

http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/jsp/frames/index.jsp?id sitio=6&ruta=../jurisprudencia/consulta.jsp

EXPEDIENTE 20001 11 02 000 2008 00195 DE 2010. 2009-08-24. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA. TRATÓ DE ENTORPECER LA EJECUCIÓN DEL REMATE DE UN INMUEBLE PERO LO ÚNICO QUE LOGRÓ FUE SER CENSURADO POR CONSEJO SUPERIOR.

Temas: Remate de Bien Inmueble. Proceso Ejecutivo Hipotecario. Falta Contra la Recta y Leal Administración de Justicia.

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar declaró disciplinariamente responsable al abogado investigado de la comisión de la falta prevista en el artículo 33 numeral 8 de la Ley 1123 de 2007, sancionándolo con Censura, esto teniendo en cuenta que el investigado recibió el poder con el ánimo de ayudarlo a evitar el remate, y con esa finalidad se lo otorgó para ver qué podía hacer para ayudarlo, afirmación que ante tan delicado escenario estructura la falta que se enrostró en la formulación de cargos al aludido abogado, porque la posición asumida por él al pedir la suspensión del proceso por un lado y su nulidad por el otro cuando estaba fijada la fecha para remate, demuestran indiscutiblemente atendiendo lo indicado por su poderdante la intención manifiesta de entorpecer o dilatar el normal desarrollo del proceso o de las tramitaciones legales. Confirma. M.P. María Mercedes López Mora. Documento http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/jsp/frames/index.jsp?id sitio=6&ruta=../jurisprudencia/consulta.jsp

EXPEDIENTE 35651 DE 2010. 2010-02-09. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL

CONSULTAR BOLETINES ANTERIORES EN INTRANET SALUDANDONOS. Histórico de Boletín Jurídico

*Elaborado por Melquisedec Guerra Moreno. Dirección Jurídica y de Contratación Secretaría Distrital de Salud.
Los números anteriores los puede consultar en la intranet de la SDS.*



FUE CONTRATADO PARA UN CARGO PERO SE DESEMPEÑA EN OTRO DE MAYOR JERARQUÍA: ORDENAN LA CORRESPONDENCIA DEL SALARIO CON SUS LABORES.

Temas: Primacía de La Realidad Sobre las Formas. Validez Contractual. Cargos en Provisionalidad.

El demandante refiere que trabajó al servicio de la entidad por más de diez años de manera interrumpida y desde 1999 se desempeñó como jefe de sección de archivo y correspondencia; no obstante, la empleadora no le efectuó nunca la correspondiente nivelación salarial que se deriva de dicha designación y por el contrario se le exige aún en la actualidad, el cumplimiento de las funciones que se desprenden de dicho puesto de trabajo; aduce que los demás funcionarios que han ocupado el cargo de jefe de archivo y correspondencia, con igual jornada de trabajo, en las mismas condiciones de eficiencia, devengaban un salario superior al del demandante al momento de la presentación de la demanda. Durante el proceso, en efecto, fue probado cada uno de los hechos esgrimidos por el actor, razón por la cual, se conceden sus pretensiones y se condena a la empleadora y demandada a al pago de perjuicios por no cumplir con la obligación de nivelar el salario del actor. La Corte coincide con la decisión recurrida, referente al desempeño del cargo por parte del demandante y lo que ello implica, toda vez que la demandada no logró aducir prueba alguna que el demandante ejercía esas funciones solo en provisionalidad razón por la cual no cumplía con los requisitos del cargo como titular y merecedor de configurar una nueva vinculación laboral. No Casa. M.P. Eduardo López Villegas. Documento Disponible al Público en Marzo de 2010. http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/jsp/frames/index.jsp?idsitio=6&ruta=../jurisprudencia/consulta.jsp

EXPEDIENTE 11001 11 02 000 2008 00899 (1375 05) DE 2009. 2009-09-28. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA. ABOGADO ES SUSPENDIDO POR INTERPONER MÚLTIPLES RECURSOS Y NULIDADES CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE DILATAR LA ENTREGA DE UN INMUEBLE OBJETO DE REMATE.

Temas: Estrategias Dilatorias. Debida Diligencia Profesional. Investigación Disciplinaria.

Apoderado fue denunciado por faltas contra la lealtad debida a la administración de justicia. Para el Consejo Superior de la Judicatura, no existe duda que el togado actuando como apoderado de demandado en proceso ejecutivo, consciente y voluntariamente orientó su gestión a dilatar o entorpecer el trámite del proceso coactivo, pues formuló un incidente de nulidad aduciendo el no decreto de una prueba, cuando la misma se encontraba saneada. Igualmente, se demostró que deliberadamente y abusando de las vías de derecho, lo cual entorpeció el curso del mismo, por cuanto, como ya se indicó, ya había terminado su oportunidad procesal dentro de las diligencias; sin embargo, elevó varias peticiones de nulidad, formuló varios recursos de reposición, apelación e incluso hasta queja, bajo el supuesto de que “las providencias ilegales no atan al juez ni a las partes”, argumentos que para la Sala resultan abiertamente superfluos y desatinados, lo que objetivamente generó que sus solicitudes fueran atendidas en forma desfavorable por los funcionarios de conocimiento. Por ello, se le impone sanción de suspensión del ejercicio profesional por 4 meses. Confirmar. M.P. Julia Emma Garzón De Gómez. http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/jsp/frames/index.jsp?idsitio=6&ruta=../jurisprudencia/consulta.jsp

Cuando creíamos que teníamos todas las respuestas, de pronto, cambiaron todas las preguntas. [Mario Benedetti](#) (1920-2009) *Escritor y poeta uruguayo.*